

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3673-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 fracción II, 3 fracción VI, 56 y 72 y adiciona un capítulo V al Título Tercero, recorriéndose el actual capítulo V al VI del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Rocío Nahle García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de agosto de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las faltas administrativas a los ex servidores públicos, así como el conflicto de interés.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con los Artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p>	<p>DECRETO</p> <p>QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN VI, 56, 72 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL CAPÍTULO V AL VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción II, 3 fracción VI, 56, 72 y se adiciona un capítulo V al título Tercero, recorriéndose el actual capítulo V al VI del título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:</p> <p>I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;</p> <p>II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores y ex servidores Públicos, las sanciones aplicables a las</p>



<p>como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p> <p>VII. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; en el caso de ex servidores públicos el conflicto de interés se configurará cuando los empleos, cargos o comisiones que éstos lleguen a desempeñar en el ámbito privado, tengan relación directa con particulares con los que hubiesen tenido algún vínculo durante el ejercicio de su encargo.</p> <p>VII. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.</p> <p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año y permanente para todos los ex servidores públicos que hayan ocupado los cargos de Presidente de la República, Secretarios de Estado,</p>



	Subsecretarios así como Directores Generales u homólogos.
<p>Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p> <p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>Los ex servidores públicos que hayan ocupado los cargos de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios así como Directores Generales u homólogos, no podrán permanentemente ser contratados por particulares o incluso participar honoríficamente con estos, en el caso de que hubiesen tenido durante su encargo algún vínculo con dichos particulares.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Capítulo V</p> <p>De las Faltas de Ex servidores públicos</p> <p>Artículo 73 Bis. Se consideran faltas de ex servidores públicos aquellas que impliquen:</p> <p>a) Solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona,</p>



	<p>dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta ley y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se hubiesen encontrado directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses, esto hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión; a excepción de los ex servidores públicos que hayan ocupado los cargos de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios así como Directores Generales u homólogos, en cuyo caso no podrán permanentemente emplearse, contratarse o participar incluso honoríficamente con personas físicas o morales con las que hubiesen tenido algún vínculo durante el ejercicio de su encargo público.</p> <p>b) La utilización indebida de información en términos de los artículos 55 y 56 de esta ley.</p> <p>Los ex servidores públicos a que hace referencia el presente Capítulo, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo II de este título.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>